



**FONASA NORTE
DIRECCIÓN ZONAL NORTE
DPTO. CONTRALORÍA**



RESOLUCIÓN EXENTA 5P N° 13139 / 2021

**MAT.: APLICA SANCIÓN A PRESTADOR INVERSION y SALUD
SPA RUT 76.661.957-6 E 25814/2021**

ANTOFAGASTA , 28/12/2021

VISTOS:

Lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 19.880 de 2003 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; los Libros I y II del D.F.L. N° 1, de 2005, el Decreto N° 369 de 1985, ambos del Ministerio de Salud; la Resolución Exenta N° 277 de 2011 y sus modificaciones, la Resolución Exenta 2G/N°871 de 2017, la Resolución Exenta N°7 de 2021, la Resolución Exenta 4A/N°28 de 2019 y sus modificaciones, Resolución Exenta 4.2J N°3831 de 2021, la Resolución N°07 de 2019 todas del Fondo Nacional de Salud y las facultades que me confiere el nombramiento contenido en la Resolución Exenta RA N°139/1923 de 28 de octubre de 2021, el Dictamen 3610 de 2020 de la Contraloría General de la República y

CONSIDERANDO:

1. Que, durante el año 2021 el Departamento de Contraloría de la Dirección Zonal Norte, realizó una fiscalización a las cobranzas del prestador, INVERSION y SALUD SPA , RUT 76.661957-6 , respecto de las prestaciones presentadas a cobro en marzo del 2021 teniendo como origen solicitudes ciudadanas Escalable Folio N° 1143670 y 1152485.
2. Que, la Fiscalización corresponde a un proceso orientado a comprobar el correcto uso del Seguro Público en materia de financiamiento de las prestaciones de salud en el ámbito de la Modalidad Libre Elección (MLE).
3. Que, el prestador se encuentra inscrito en el Rol de Prestadores de la MLE, en calidad de Persona Jurídica en la ciudad de Calama, con prestaciones autorizadas en convenio del grupo 01, grupo 04, grupo 06, grupo 09, grupo 16 y grupo 26.
4. Que, el prestador no presenta procesos anteriores.
5. Que, analizados los antecedentes de la cobranza obtenida por sistema el prestador presentó:
 - a. Un aumento de un 22% en la emisión y cobro en últimos 12 meses comparados con el año precedente.
 - b. Cobro de 5.222 bonos de consulta especialidad con planta especialista único informado.
 - c. Ausencia cobro consulta psicólogo y enfermera con atención domiciliaria teniendo en dotación planta informada con profesionales
5. Que, en base al análisis de la cobranza, se seleccionó una muestra a fiscalizar de 52 beneficiarios con 101 Bonos de Atención de Salud (BAS) asociados, que comprenden 105 prestaciones, del Grupo 01, 04 y 26, códigos 0101001,0101312,0404002,0404003,0404005, 0404006,0404016,0404118 y 2602001 por un monto total de \$ 1.908.900.-
6. Que, mediante Resolución Exenta 5P/N° 4488 de fecha 20/05/2021, se le solicitaron antecedentes de 52 beneficiarios.

7. Que, Res. Ext. 5P N°4488 /2021, se envía de forma electrónica desde la Oficina de Partes DZN, al correo inscrito por el prestador en su convenio contactos@royhglover.cl cuya notificación fue realizada el día 20/05/2021 fecha de despacho de correo, de acuerdo a lo dispuesto en el Oficio 3610, de 17.03.2020, de la Contraloría General de la República.

8. Que, transcurridos 6 días hábiles desde la notificación de la Resolución Exenta 5P/N° 4488 del 20.05.2021 el prestador envió antecedentes comprendidos en 52 carpetas para los 52 beneficiarios de la nómina solicitada.

9. Que, se realizó visita inspectiva efectuada con fecha 17/05/2021, al lugar de atención informado por el prestador INVERSION y SALUD SPA, ubicado en Vicuña Mackenna N° 2201 – Calama constando en el acta levantada al efecto, los siguientes hallazgos:

a) La planta inicialmente conocida previo a visita cotejada in situ varió al igual que sus dueños, produciéndose la compra y manteniendo arriendo de local a antiguo propietario. La actual administración informa que la planta está compuesta por profesionales que aportan un número reducido de horas de atención, al momento de visita no se encuentran personas en espera de atención ni profesionales disponibles para ello. Actualmente no cuenta con profesional psicólogo Sr. Ricardo Gaete ni enfermera Sra. Macarena Silva, actualmente desempeña esa función la Sra. Daniela Vergara – quien se encontraba presente al momento de la visita, pero no realiza atención en domicilios, sino sólo exclusivamente en box - principalmente realizando procedimientos - así como se determina ya no participan profesionales médicos informados en su inscripción original tales como Dr. Oscar Campos, Carol Moraga y Juan Olmos.

b) La planta actual se compone de Dres. Marcelo Briones, Lázaro Pons, Gustavo Cadavid, Rodrigo Marín quienes tienen mayor presencia, siendo su Director Técnico y socio Dr. Jaime Hernández. Acompañan con menor número de horas y ocasionalmente Dres. Juan P. Castro, Víctor Ávila y Fernando Veneros Se requirió una ficha médica al azar y examinó contenido verificando se encuentra incompleta al no registrar identificación del profesional tratante. Solicitada una segunda ficha en esta se advierte si se registra identificación.

c) Respecto al objetivo principal de la visita para determinar la existencia de respaldos de notificación de cambio de hora médica asignada a beneficiaria que ingreso el reclamo contra el centro médico, se pudo concluir que no existe respaldo de llamada telefónica, así como tampoco correo electrónico que informe o confirme cambio de hora médica explicando motivo. Así mismo el gerente del centro indica que dado el reducido número de horas médicas y escasa oferta local de profesionales, estos frecuentan prácticamente todos los establecimientos de salud existentes y no resulta tan inusuales los cambios de agenda o urgencia que ameriten cambios. Se sugiere requerir respaldo de correos generados por cambio de agenda médica o bien solicitar al proveedor.

10. Que, se realiza entrevista telefónica, desde el Call Center del Departamento Contraloría con fecha 17/10/2021, estableciendo contacto efectivo sólo con 1 beneficiaria, a quien se le realizan las siguientes preguntas.

¿Conoce usted al prestador Inversiones y Salud SPA?

¿Reconoce los bonos emitidos a su nombre y RUT (se indica fecha y prestación)?

Beneficiaria 1: Sra. Maria Rojas indica conocer al prestador, así como las prestaciones emitidas a su nombre y RUT.

11. Que, analizada la documentación, se obtuvieron los siguientes hallazgos:

a. Se observa que en 18/18 prestaciones para atención integral de nutricionista solo se registra una atención.

b. Presenta el 100% de ausencia de orden médica de derivación a nutricionista.

c. Presenta el 19% (14/72) de ausencia de registro para prestaciones de consulta médica de especialidad.

d. Presenta el 66% (10/15) de ausencia de informes para prestaciones de ecografías.

e. Presenta el 100% (18/18) de ausencia de órdenes médicas para prestaciones de ecografías.

f. El 5.7% (6/105) de las prestaciones presenta la emisión de doble o triple BAS de consulta médica electiva y de especialidad.

g. Se observa falta actualización de planta de profesionales la que fue advertida al momento de la visita inspectiva y que a un no ha sido actualizada por el prestador en cuanto a los profesionales médicos Dr. Cadavid, Dr. Briones, Dr. Castro, Dr. Veneros, Dr. Samir Halal, Dr. Castellón, Dr. Ávila y Dr. Pons y de las profesionales enfermera D. Daniela Vergara y nutricionista D. Cesia Irrarrazabal

12. Que, a partir de los antecedentes del proceso, se instruyó la formulación de cargos, mediante Oficio Ordinario 5PN°17370 del 05/11/2021 en los siguientes términos:

Cargo N° 1 "No contar con los registros de respaldo por las prestaciones realizadas, sea este físico o electrónico". Infracción señalada en el Punto 30.1 letra g) de la Resolución Exenta N° 277/2011 del Ministerio de Salud y sus modificaciones.

El cargo se funda en la ausencia de registros para 14/72 prestaciones que no fueron registradas en ficha clínica para Grupo 01. Así mismo la ausencia de 10 /15 prestaciones para Grupo 04, no habiéndose enviado la copia de informes de la muestra solicitada en Resolución Exenta N° 4488 del 20/05/2021, contenidas en 23 bonos por un monto total de \$ 530.700 y por el Fondo de Ayuda Médica (FAM) \$ 215.700.-, lo que impidió verificar el otorgamiento de ellas incumpliendo con punto 12.1 letra K) de la citada norma.

Cargo N° 2 Presentación para el cobro o cobro indebido de órdenes de atención de salud y programas de atención de salud con cobro de doble BAS por atención Infracción señalada en el punto 30.1 letra b.9) de la Resolución Exenta N° 277/2011 del Minsal y sus modificaciones.

Lo anterior, al cobrar 6 prestaciones del código 0101001 y 0101312 el mismo día y no contar con respaldo ni fundamento clínico que las justifique, incumpliendo con ello el Punto 6.2 letra d) de la norma citada. Lo que comprende un monto total de \$ 88.760. y un FAM de \$51.780.

Cargo N°3 "Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y arancelarias que rigen la Modalidad de libre elección; y regulan la aplicación de su Arancel, incluyendo en ellas las Resoluciones dictadas por el Ministerio de Salud y publicadas en el Diario Oficial, además de las Instrucciones que dicte el Fondo Nacional de Salud"

Lo anterior al cobrar 18 prestaciones para el código 2602001 Atención Integral Nutricionista, contenidas en 18 BAS que corresponden a beneficiarios cuyas fichas clínicas fueron solicitadas en el Resolución Exenta N° 4488 del 20/05/2021, prestaciones que no fueron validadas por carecer de atención integral (que incluye en su valor una evaluación al inicio, un control y una evaluación de término), asociado a un monto total de \$ 441.800.- y un FAM de \$ 220.500.- Así mismo, el cargo se funda por el no envío de órdenes médicas de derivación, las que no fueron presentadas en su totalidad necesarias para la venta de las 18 prestaciones de atención integral nutricionista , lo que contraviene punto 12.1 letras c) y d) de la citada norma, obligando esta última resguardar de dichas órdenes médicas por un período de 180 días,

Cargo N°4: "Falta de actualización del personal de planta" Infracción señalada en el Punto 30.1 letra h) de la Res. Exenta N° 277/2011 del Ministerio de Salud y sus modificaciones.

Lo anterior, se confirma al realizar visita inspectiva el día 17 de mayo del 2021 al centro médico constatando que de acuerdo a lo informado en base de convenio la planta inicialmente conocida previo a visita cotejada in situ varió, lo que se corrobora a la revisión de los antecedentes enviados por el prestador, siendo advertido la falta de actualización de los profesionales médicos Dr. Cadavid, Dr. Briones, Dr. Castro, Dr. Veneros, Dr. Samir Halal, Dr. Castellón, Dr. Ávila y Dr. Pons y de la profesionales enfermera D. Daniela Vergara y nutricionista D. Cesia Irrarrazabal.

13. Que, el Oficio Ordinario de Cargos 5PN°17370 del 05/11/2021 se envía mediante correo electrónico, al e-mail inscrito en el convenio del prestador de acuerdo a lo dispuesto en el Oficio 3610, de 17.03.2020, de la Contraloría General de la República siendo notificado el mismo día del envío.

14. Que, con fecha 15/11/2021, el prestador presenta documentación en a través de repositorio SFTP y en correo electrónico, cumpliéndose el plazo reglamentario, señalando lo siguiente:

Respecto al cargo 1: Prestador refiere que el centro médico cuenta con un formato online llamado "Agenda pro" donde se agenda y se escriben las fichas clínicas, de forma manual se entregan las ordenes de exámenes (Sangre, imagenología, etc.) El paciente tiene libre albedrío de elegir el lugar donde se realizan dichos exámenes

Respecto al cargo 2: Prestador refiere que algunos profesionales entregan agenda semanal de solo 1 hora diaria 3 veces a la semana, por lo que deben priorizar el control de los pacientes, motivo por el que decidieron en común acuerdo con el paciente vender dicho bono para acceder a la hora que es muy solicitada para el profesional (Dr. Jaime Hernández). Señala que es por ello que el paciente paga doble bono pero tiene acceso preferencial para la agenda del médico

Respecto al cargo 3: Prestador señala que la nutricionista es solicitada por los usuarios en su mayoría sin derivación previa, siendo el servicio del centro, acercar a los especialistas o profesionales en general a los pacientes que en la atención pública deben esperar mucho tiempo. Los pacientes son citados a sus controles después de la evaluación, si dichos pacientes no asisten a pesar de llamarlos, no los hacen responsables. Refiere que todos los pacientes pendientes de control tendrán el beneficio de atención gratuita por la profesional y así completar el control.

Respecto al cargo 4: Prestador indica que Calama es una ciudad con escasez de especialistas, es por ello que los profesionales de salud atienden en varias partes (Hospital, clínica y área privada). Los profesionales en algunas ocasiones dejan de atender un tiempo, luego vuelven, motivo por el que no son parte de la planta profesional. Refiere que como centro médico dejamos las puertas abiertas para que se vayan y luego puedan seguir atendiendo, no obstante, señala que a pesar de ello el día 8-11-2021 enviaron al Fondo el listado de profesionales con los que cuentan en estos momentos.

15. Que, del análisis de los descargos se desprende lo siguiente:

Respecto al cargo N° 1 por Ausencia de registro : Prestador no hace mención de la ausencia de registros de consulta médica observada así como los informes de exámenes que respaldan los bonos emitidos para el grupo 04 siendo referido solo el sistema de registro que poseen (Agenda Pro) no habiéndose adjuntado en su descargo el registro de las prestaciones faltantes considerando que el registro y copia de los informes de resultados son el único instrumento con que el Fondo, puede verificar la realización de las prestaciones efectuadas en cumplimiento a las normas que regulan la modalidad y la procedencia o no, del pago por prestaciones cobradas. por lo que el cargo se mantiene.

Respecto al cargo N° 2 por cobro de doble bono de BAS por atención: De acuerdo a la normativa la emisión de doble BAS por atenciones será considerado como improcedentes aun cuando en este caso exista la " aprobación" por parte del beneficiario quien ante la necesidad de atención de dicho profesional como lo señala , accederá a lo condición impuesta por el prestador, considerando que corresponden a prestaciones aranceladas, por lo que en este caso el cargo se mantiene.

Respecto al cargo N° 3 por Incumplimiento de las normas legales y reglamentarias : De acuerdo a lo señalado en la Normativa la atención integral de nutricionista, será indicada por médico tratante mediante prescripción médica dado que están destinadas que tengan riesgo cardiovascular modificable con dieta y que presenten obesidad o sobrepeso, según criterios de Índice de Masa Corporal (I.M.C.), que si bien en los casos revisados presentaban dicha calificación , existe el registro en ficha de una sola atención para la prestación(1/3), no siendo a su vez indicado el nombre del médico derivador motivo por el que se mantiene el cargo

Respecto al cargo N° 4 por Falta de actualización de personal de planta: De acuerdo a lo consultado a encargada de convenios MLE nos indica que efectivamente prestador envió solicitud de actualización de planta por lo que se desvirtúa el cargo.

16. Que, en sesión del 19/11/2021, la Comisión Zonal de Fiscalización y Reclamos MLE, vistos los antecedentes descritos en este procedimiento, concluyó que las ordenes de atención y consecuentes prestaciones cobradas por el prestador, no cumplen con las normas legales, reglamentarias y arancelarias que rigen la Modalidad de Libre Elección y regulan la aplicación de su arancel; ya que, el prestador no aporta antecedentes que contribuyan a desvirtuar totalmente los cargos formulados, no obstante, se acuerda no considerar ausencia de registros de prestaciones relacionada a D. Maria Rojas, quien confirmó en entrevista telefónica haber recibido atención con profesional médico, siendo validada un total de 1 (una) prestación por un monto total de \$ 12.160.- y un FAM equivalente a \$ 5.830.- recalculando monto sanción respecto de un total de 23 prestaciones verificados hallazgos, correspondería un Monto Total de \$ 518.540.- En cuanto al cargo N°3 se acuerda extraordinariamente respecto de 18 prestaciones para Atención Integral de Nutricionista computar consultas registradas cuya suma se homologa a las esperables con 6 bonos financiados, siendo el monto asociado a éstos descontado del monto total para cálculo de sanción, lo que resulta finalmente un total de 12 prestaciones por un monto total de \$ 294.120.- y un FAM de \$ 147.000.- Por último, en cuanto al cargo N° 4 considerando que el prestador solicitó actualización de planta extemporánea y tardíamente formulados los cargos formulados y recientemente, aun cuando fue advertida su necesidad e instruido al momento de la visita inspectiva realizada el 17-03-2021, lo que indica la desatención por parte del prestador, pese a lo anterior no existiendo fiscalización previa e infracción similar, se acuerda aplicar una multa de sólo 5 U.F.

Por lo tanto, se verifican las siguientes infracciones tipificadas en las Normas Técnico - Administrativas establecidas en Resolución Exenta N° 277/2011 y sus modificaciones, todas del Minsal, infringiendo los siguientes puntos:

1. "No contar con los registros de respaldo por las prestaciones realizadas, sea este físico o electrónico". Infracción señalada el Punto 30.1 letra g)

Cargo asociado a 23 prestaciones, por un Monto Bruto de \$ 518.540.- y un Monto FAM \$ 209.870.-

2. "Presentación para el cobro o cobro indebido de órdenes de atención de salud y programas de atención de salud con cobro de doble BAS por atención"

Cargo asociado a 6 prestaciones, por un Monto Bruto de \$88.760.- y un Monto FAM \$ 51.780.-

3. "Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y arancelarias que rigen la Modalidad de libre elección; y regulan la aplicación de su Arancel, incluyendo en ellas las Resoluciones dictadas por el Ministerio de Salud y publicadas en el Diario Oficial, además de las Instrucciones que dicte el Fondo Nacional de Salud".

Cargo asociado a 12 prestaciones, por un Monto Bruto de \$294.120.- y un Monto FAM \$ 147.000.-

"Falta de actualización del personal de planta"

Cargo asociado a 5 UF.

Atendido los antecedentes, la Comisión propuso a la autoridad aplicar la sanción de amonestación y una multa acorde al monto bruto total infraccionado, sanción que este Jefe de Servicio comparte, motivo por el cual dicto lo siguiente

RESOLUCIÓN:

1. APLICASE al prestador INVERSION y SALUD SPA RUT 76. 661.957-6 como consecuencia de los cargos formulados mediante Ord. 5PN°17370 de este servicio, la sanción de Amonestación de su inscripción en el rol de la MLE y el pago de una Multa de 29 U.F., medidas contempladas en el inciso 8° del Art. 143 del D.F.L. N° 1 de 2005 que regula la Modalidad Libre Elección.

2.COMUNÍQUESE al prestador, que por tratarse de multa a beneficio fiscal, el pago debe hacerse efectivo en el sitio web de la Tesorería General de la República, o en forma presencial en cualquiera de las oficinas que dicha Tesorería dispone a lo largo del país. Este acto administrativo será ingresado a la TGR y se generará una cuenta tributaria personal a través del formulario 105, mediante este formulario se debe materializar el pago, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de esta Resolución, debiendo enviar copia del pago realizado al Departamento de Contraloría MLE, a través del correo electrónico contraloriamle@fonasa.cl, para el registro del cumplimiento de la medida sancionatoria.

3.NOTIFÍQUESE esta Resolución al prestador, la que se efectuará vía correo electrónico al e-mail inscrito en su convenio, de acuerdo a lo dispuesto en el Oficio 3610 de 17.03.2020 de la Contraloría General de la República, que señala "medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la administración del estado a propósito del brote de Covid-19", la que se considerará notificada desde su

4. Atendiendo la sanción establecida, se hace presente el derecho del afectado, de presentar un recurso de reposición ante la autoridad que aplica la sanción, en un plazo de 5 días hábiles desde el despacho de la presente Resolución.

Dicho recurso debe ser presentado a través de vía electrónica, al correo ofdepartesdzn@fonasa.cl

5. En caso de incumplimiento, por parte del prestador, el Fondo Nacional de Salud está facultado para iniciar acciones legales.

La presente resolución tendrá mérito ejecutivo para todos los efectos legales, una vez que se encuentre a

Anótese, comuníquese y archívese,

"Por orden del Director"



**ELBA VARAS ESPINOZA
DIRECTOR(A) ZONAL
FONDO NACIONAL DE SALUD**

EVE / JMR / EVM / JVV / flp

DISTRIBUCIÓN:

CONTACTOS@ROYHGLOVER.CL

DIVISIÓN CONTRALORIA

DIVISIÓN GESTIÓN FINANCIERA

DPTO. FINANZAS

DPTO. ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2 y 3 de la Ley 19.799. Validar número de documento en www.fonasa.cl

j8axtNDL

Código de Verificación

